

AMPLIACIÓN INFORME TÉCNICO PERICIAL

DATOS GENERALES

Nombre y Apellido del Perito:	Fausto Daniel Salazar Sosa
Profesión calificada:	Contabilidad y Auditoría – Tributación Fiscal
No. de Acreditación:	1838055 del Consejo de la Judicatura de Pichincha
Fecha de terminación de la acreditación:	15 de febrero del 2025
Dirección de contacto:	Aurelio Espinosa Polit N4-227 y Solidaridad
Teléfono fijo de contacto:	022894213
Teléfono celular de contacto:	0984001447
Correo electrónico:	fdsalazar@hlbecuador.com

Yo, Fausto Daniel Salazar Sosa, en mi calidad de perito y de conformidad con lo que disponen los artículos 221 a 227 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 21 de la Resolución No. 0402014 del pleno del Consejo Nacional de la Judicatura y siguiendo el formato de Informe Pericial pongo a consideración las ampliaciones al informe pericial notificadas mediante oficio Nro. MDT-DAJ-2023-0038-O, de fecha 9 de agosto del 2023 y que posteriormente con fecha 14 de agosto mediante audiencia fueron expuestas las mismas por las partes.

1. AMPLIACIÓN

1.1. Oficio No. 105-FUEX-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Vicente Reátegui Jiménez, el Sr. Gabriel Prospero Segovia Muñoz, el Dr. Washington Andrade Escobar, y el Lcdo. Bolívar Efraín García García, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite No. MDT-DSG-2023-9612-E de fecha 07 de agosto de 2023, a las 14:34

1.1.1 En el punto 3.3 del oficio No. 105-FUEX-2023, se indica que el valor de participación a trabajadores determinada por la perito Sandra Fernández es el valor de US\$51,216,464.59, mientras que la determinada por mi persona asciende a US\$51,122,364.29, determinándose una diferencia de US\$94,100.30.

De la revisión efectuada, a continuación, presento un detalle de las diferencias indicadas.

Año	Utilidad antes de participación a trabajadores	Según perito Daniel Salazar		Según perito Sandra Fernandez		diferencia utilidad	diferencia participación trabajadores	ref
		Utilidad antes de participación a dólares	Participación trabajadores	Utilidad antes de participación a dólares	Participación trabajadores			
1990	1,008,399,541.00	40,335.98	6,050.40	40,335.98	6,050.40	0.00	0.00	
1991	17,386,434,203.00	695,457.37	104,318.61	695,457.37	104,318.61	0.00	0.00	
1992	24,573,383,865.00	982,935.35	147,440.30	982,935.35	147,440.30	0.00	0.00	
1993	38,100,604,638.00	1,524,024.19	228,603.63	1,524,024.19	228,603.63	0.00	0.00	
1994	83,923,964,740.00	3,356,958.59	503,543.79	3,356,958.59	503,543.79	0.00	0.00	
1995	126,557,341,856.00	5,062,293.67	759,344.05	5,062,293.67	759,344.05	0.00	0.00	
1996	136,209,056,794.00	5,448,362.27	817,254.34	5,448,362.27	817,254.34	0.00	0.00	
1997	213,772,220,886.00	8,550,888.84	1,282,633.33	8,550,888.84	1,282,633.33	0.00	0.00	
1998	327,944,641,344.00	13,117,785.65	1,967,667.85	13,117,785.65	1,967,667.85	0.00	0.00	
1999	372,844,861,775.00	14,913,794.47	2,237,069.17	14,913,794.47	2,237,069.17	0.00	0.00	
2000	33,886,046.91	33,886,046.91	5,082,907.04	33,886,046.91	5,082,907.04	0.00	0.00	

Año	Utilidad antes de participación a trabajadores	Según perito Daniel Salazar		Según perito Sandra Fernandez		diferencia utilidad	diferencia participación trabajadores	ref
		Utilidad antes de participación a dólares	Participación trabajadores	Utilidad antes de participación a dólares	Participación trabajadores			
2001	41,306,716.41	41,306,716.41	6,196,007.46	41,306,235.65	6,195,935.35	-480.76	-72.11	(1)
2002	55,767,112.56	55,767,112.56	8,365,066.88	55,767,112.56	8,365,066.88	0.00	0.00	
2003	56,962,826.64	56,962,826.64	8,544,424.00	56,962,826.64	8,544,424.00	0.00	0.00	
2004	50,393,678.15	50,393,678.15	7,559,051.72	49,952,655.47	7,492,898.32	-441,022.68	-66,153.40	(2)
2005	48,806,544.91	48,806,544.91	7,320,981.74	49,875,383.64	7,481,307.55	1,068,838.73	160,325.81	(3)
TOTAL		340,815,761.97	51,122,364.29	341,443,097.25	51,216,464.60	628,296.81	94,100.29	

- (1) En el año 2001, se evidencia una diferencia de US\$72.11 en participación a trabajadores, esto corresponde a que la perito Sandra Fernández considera una utilidad de US\$41,306,235.65; sin embargo, la utilidad notificada por el Servicio de Rentas Internas asciende a US\$41,306,716.41, misma que fue incluida en mi informe pericial, consecuentemente, se ratifica el valor informado de mi parte.
- (2) En el año 2004, se evidencia una diferencia de US\$66,153.40 en participación a trabajadores, esto corresponde a que la perito Sandra Fernández considera una utilidad de US\$49,952,655.47; sin embargo, en el año 2004 se evidencia que existió una determinación tributaria estableciéndose una utilidad antes de participación a trabajadores de US\$49,952,655.47, consecuentemente modifica en el informe pericial la utilidad señalada y generándose una participación a trabajadores de US\$7,492,898.32, se procede con la corrección.
- (3) En el año 2005, se evidencia una diferencia de US\$160,325.81 en participación a trabajadores, esto corresponde a que la perito Sandra Fernández considera una utilidad de US\$49,875,383.64; sin embargo, la utilidad notificada por el Servicio de Rentas Internas asciende a US\$48,806,544.91 y de la revisión de la utilidad en el proceso de determinación la misma asciende a US\$49,875,383.64, consecuentemente se genera una participación a trabajadores de US\$7,481,307.55, se procede con la corrección.

En base a lo señalado a continuación presento un detalle de la utilidad y participación a trabajadores del año 1990 al 2005, la cual asciende a US\$51,216,536.72.

Año	Utilidad antes de participación a trabajadores	Utilidad antes de participación a dólares	Participación trabajadores
1990	1,008,399,541.00	40,335.98	6,050.40
1991	17,386,434,203.00	695,457.37	104,318.61
1992	24,573,383,865.00	982,935.35	147,440.30
1993	38,100,604,638.00	1,524,024.19	228,603.63
1994	83,923,964,740.00	3,356,958.59	503,543.79
1995	126,557,341,856.00	5,062,293.67	759,344.05
1996	136,209,056,794.00	5,448,362.27	817,254.34
1997	213,772,220,886.00	8,550,888.84	1,282,633.33
1998	327,944,641,344.00	13,117,785.65	1,967,667.85
1999	372,844,861,775.00	14,913,794.47	2,237,069.17
2000	33,886,046.91	33,886,046.91	5,082,907.04
2001	41,306,716.41	41,306,716.41	6,196,007.46
2002	55,767,112.56	55,767,112.56	8,365,066.88
2003	56,962,826.64	56,962,826.64	8,544,424.00
2004	49,952,655.47	49,952,655.47	7,492,898.32
2005	49,875,383.64	49,875,383.64	7,481,307.55
TOTAL		341,443,578.01	51,216,536.72

- 1.1.2 En el punto 4.2 del oficio No. 105-FUEx-2023, se indica que el señor perito calcule los intereses que generarían la participación a trabajadores, en este sentido, en base a lo solicitado y sin otra consideración, me permito indicar que el valor de intereses al 15 de agosto del 2023 ascienden a US\$104,032,520.61 en base a la tasa activa referencial.

Año	Mes	Tasa activa referencial	capital	interes
1991	abril.15	49.00%	6,050.40	123.53
1991	mayo	49.00%	6,050.40	247.06
1991	junio	49.00%	6,050.40	247.06
1991	julio	49.00%	6,050.40	247.06
1991	agosto	49.00%	6,050.40	247.06
1991	septiembre	49.00%	6,050.40	247.06
1991	octubre	49.00%	6,050.40	247.06
1991	noviembre	49.00%	6,050.40	247.06
1991	diciembre	49.00%	6,050.40	247.06
1992	enero	49.00%	6,050.40	247.06
1992	febrero	49.00%	6,050.40	247.06
1992	marzo	49.00%	6,050.40	247.06
1992	abril.15	49.00%	6,050.40	123.53
1992	abril.30	49.00%	110,369.00	2,253.37
1992	mayo	49.00%	110,369.00	4,506.73
1992	junio	49.00%	110,369.00	4,506.73
1992	julio	49.00%	110,369.00	4,506.73
1992	agosto	49.00%	110,369.00	4,506.73
1992	septiembre	49.00%	110,369.00	4,506.73
1992	octubre	49.00%	110,369.00	4,506.73
1992	noviembre	49.00%	110,369.00	4,506.73
1992	diciembre	49.00%	110,369.00	4,506.73
1993	enero	33.57%	110,369.00	3,087.57
1993	febrero	33.57%	110,369.00	3,087.57
1993	marzo	33.57%	110,369.00	3,087.57
1993	abril.15	33.57%	110,369.00	1,543.79
1993	abril.30	33.57%	257,809.31	3,606.11
1993	mayo	33.57%	257,809.31	7,212.22
1993	junio	33.57%	257,809.31	7,212.22
1993	julio	33.57%	257,809.31	7,212.22
1993	agosto	33.57%	257,809.31	7,212.22
1993	septiembre	33.57%	257,809.31	7,212.22
1993	octubre	33.57%	257,809.31	7,212.22
1993	noviembre	33.57%	257,809.31	7,212.22
1993	diciembre	33.57%	257,809.31	7,212.22
1994	enero	44.88%	257,809.31	9,642.07
1994	febrero	44.88%	257,809.31	9,642.07
1994	marzo	44.88%	257,809.31	9,642.07
1994	abril.15	44.88%	257,809.31	4,821.03
1994	abril.30	44.88%	486,412.93	9,095.92
1994	mayo	44.88%	486,412.93	18,191.84
1994	junio	44.88%	486,412.93	18,191.84
1994	julio	44.88%	486,412.93	18,191.84
1994	agosto	44.88%	486,412.93	18,191.84
1994	septiembre	44.88%	486,412.93	18,191.84
1994	octubre	44.88%	486,412.93	18,191.84
1994	noviembre	44.88%	486,412.93	18,191.84
1994	diciembre	44.88%	486,412.93	18,191.84
1995	enero	59.41%	486,412.93	24,081.49
1995	febrero	59.41%	486,412.93	24,081.49
1995	marzo	59.41%	486,412.93	24,081.49
1995	abril.15	59.41%	486,412.93	12,040.75
1995	abril.30	59.41%	989,956.72	24,505.55
1995	mayo	59.41%	989,956.72	49,011.11
1995	junio	59.41%	989,956.72	49,011.11
1995	julio	59.41%	989,956.72	49,011.11
1995	agosto	59.41%	989,956.72	49,011.11
1995	septiembre	59.41%	989,956.72	49,011.11
1995	octubre	59.41%	989,956.72	49,011.11
1995	noviembre	59.41%	989,956.72	49,011.11
1995	diciembre	59.41%	989,956.72	49,011.11
1996	enero	46.38%	989,956.72	38,261.83
1996	febrero	46.38%	989,956.72	38,261.83
1996	marzo	46.38%	989,956.72	38,261.83
1996	abril.15	46.38%	989,956.72	19,130.91
1996	abril.30	46.38%	1,749,300.77	33,805.24
1996	mayo	46.38%	1,749,300.77	67,610.47
1996	junio	46.38%	1,749,300.77	67,610.47
1996	julio	46.38%	1,749,300.77	67,610.47
1996	agosto	46.38%	1,749,300.77	67,610.47
1996	septiembre	46.38%	1,749,300.77	67,610.47
1996	octubre	46.38%	1,749,300.77	67,610.47

Año	Mes	Tasa activa referencial	capital	interes
1996	noviembre	46.38%	1,749,300.77	67,610.47
1996	diciembre	46.38%	1,749,300.77	67,610.47
1997	enero	37.46%	1,749,300.77	54,607.34
1997	febrero	37.46%	1,749,300.77	54,607.34
1997	marzo	37.46%	1,749,300.77	54,607.34
1997	abril.15	37.46%	2,566,555.11	40,059.65
1997	abril.30	37.46%	2,566,555.11	40,059.65
1997	mayo	37.46%	2,566,555.11	80,119.30
1997	junio	37.46%	2,566,555.11	80,119.30
1997	julio	37.46%	2,566,555.11	80,119.30
1997	agosto	37.46%	2,566,555.11	80,119.30
1997	septiembre	37.46%	2,566,555.11	80,119.30
1997	octubre	37.46%	2,566,555.11	80,119.30
1997	noviembre	37.46%	2,566,555.11	80,119.30
1997	diciembre	37.46%	2,566,555.11	80,119.30
1998	enero	61.84%	2,566,555.11	132,263.14
1998	febrero	61.84%	2,566,555.11	132,263.14
1998	marzo	61.84%	2,566,555.11	132,263.14
1998	abril.15	61.84%	2,566,555.11	66,131.57
1998	abril.30	61.84%	3,849,188.44	99,180.76
1998	mayo	61.84%	3,849,188.44	198,361.51
1998	junio	61.84%	3,849,188.44	198,361.51
1998	julio	61.84%	3,849,188.44	198,361.51
1998	agosto	61.84%	3,849,188.44	198,361.51
1998	septiembre	61.84%	3,849,188.44	198,361.51
1998	octubre	61.84%	3,849,188.44	198,361.51
1998	noviembre	61.84%	3,849,188.44	198,361.51
1998	diciembre	61.84%	3,849,188.44	198,361.51
1999	enero	64.38%	3,849,188.44	206,508.96
1999	febrero	64.38%	3,849,188.44	206,508.96
1999	marzo	64.38%	3,849,188.44	206,508.96
1999	abril.15	64.38%	3,849,188.44	103,254.48
1999	abril.30	64.38%	5,816,856.29	156,037.17
1999	mayo	64.38%	5,816,856.29	312,074.34
1999	junio	64.38%	5,816,856.29	312,074.34
1999	julio	64.38%	5,816,856.29	312,074.34
1999	agosto	64.38%	5,816,856.29	312,074.34
1999	septiembre	64.38%	5,816,856.29	312,074.34
1999	octubre	64.38%	5,816,856.29	312,074.34
1999	noviembre	64.38%	5,816,856.29	312,074.34
1999	diciembre	64.38%	5,816,856.29	312,074.34
2000	enero	24.00%	5,816,856.29	116,337.13
2000	febrero	24.00%	5,816,856.29	116,337.13
2000	marzo	24.00%	5,816,856.29	116,337.13
2000	abril.15	24.00%	5,816,856.29	58,168.56
2000	abril.30	24.00%	8,053,925.46	80,539.25
2000	mayo	22.00%	8,053,925.46	147,655.30
2000	junio	20.00%	8,053,925.46	134,232.09
2000	julio	20.00%	8,053,925.46	134,232.09
2000	agosto	20.00%	8,053,925.46	134,232.09
2000	septiembre	25.11%	8,053,925.46	168,528.39
2000	octubre	23.34%	8,053,925.46	156,648.85
2000	noviembre	21.41%	8,053,925.46	143,695.45
2000	diciembre	19.74%	8,053,925.46	132,487.07
2001	enero	21.78%	8,053,925.46	146,178.75
2001	febrero	24.63%	8,053,925.46	165,306.82
2001	marzo	24.96%	8,053,925.46	167,521.65
2001	abril.15	22.91%	8,053,925.46	76,881.43
2001	abril.30	22.91%	13,136,832.49	125,402.01
2001	mayo	24.21%	13,136,832.49	265,035.60
2001	junio	22.05%	13,136,832.49	241,389.30
2001	julio	23.64%	13,136,832.49	258,795.60
2001	agosto	21.78%	13,136,832.49	238,433.51
2001	septiembre	21.42%	13,136,832.49	234,492.46
2001	octubre	21.86%	13,136,832.49	239,309.30
2001	noviembre	24.81%	13,136,832.49	271,604.01
2001	diciembre	24.66%	13,136,832.49	269,961.91
2002	enero	22.65%	13,136,832.49	247,957.71
2002	febrero	22.97%	13,136,832.49	251,460.87
2002	marzo	24.36%	13,136,832.49	266,677.70
2002	abril.15	23.13%	19,332,839.96	186,320.25
2002	abril.30	23.13%	19,332,839.96	186,320.25

Año	Mes	Tasa activa referencial	capital	interes
2002	mayo	22.86%	19,332,839.96	368,290.60
2002	junio	20.51%	19,332,839.96	330,430.46
2002	julio	20.90%	19,332,839.96	336,713.63
2002	agosto	20.69%	19,332,839.96	333,330.38
2002	septiembre	21.21%	19,332,839.96	341,707.95
2002	octubre	20.28%	19,332,839.96	326,725.00
2002	noviembre	20.69%	19,332,839.96	333,330.38
2002	diciembre	21.83%	19,332,839.96	351,696.58
2003	enero	19.16%	19,332,839.96	308,681.01
2003	febrero	18.68%	19,332,839.96	300,947.88
2003	marzo	19.02%	19,332,839.96	306,425.51
2003	abril.15	11.88%	19,332,839.96	95,697.56
2003	abril.30	11.88%	27,697,906.84	137,104.64
2003	mayo	12.60%	27,697,906.84	290,828.02
2003	junio	12.22%	27,697,906.84	282,057.02
2003	julio	12.22%	27,697,906.84	282,057.02
2003	agosto	12.14%	27,697,906.84	280,210.49
2003	septiembre	12.42%	27,697,906.84	286,673.34
2003	octubre	11.55%	27,697,906.84	266,592.35
2003	noviembre	11.55%	27,697,906.84	266,592.35
2003	diciembre	11.80%	27,697,906.84	272,362.75
2004	enero	11.19%	27,697,906.84	258,282.98
2004	febrero	11.31%	27,697,906.84	261,052.77
2004	marzo	13.18%	27,697,906.84	304,215.34
2004	abril.15	10.84%	27,697,906.84	125,102.21
2004	abril.30	10.84%	36,242,330.84	163,694.53
2004	mayo	10.44%	36,242,330.84	315,308.28
2004	junio	9.77%	36,242,330.84	295,072.98
2004	julio	10.69%	36,242,330.84	322,858.76
2004	agosto	10.69%	36,242,330.84	322,858.76
2004	septiembre	10.76%	36,242,330.84	324,972.90
2004	octubre	9.65%	36,242,330.84	291,448.74
2004	noviembre	9.93%	36,242,330.84	299,905.29
2004	diciembre	9.86%	36,242,330.84	297,791.15
2005	enero	8.03%	36,242,330.84	242,521.60
2005	febrero	8.14%	36,242,330.84	245,843.81
2005	marzo	8.59%	36,242,330.84	259,434.68
2005	abril.15	10.75%	36,242,330.84	162,335.44
2005	abril.30	10.75%	43,735,229.16	195,897.38
2005	mayo	8.95%	43,735,229.16	326,191.92
2005	junio	10.65%	43,735,229.16	388,150.16
2005	julio	8.88%	43,735,229.16	323,640.70
2005	agosto	9.23%	43,735,229.16	336,396.80
2005	septiembre	8.24%	43,735,229.16	300,315.24
2005	octubre	7.77%	43,735,229.16	283,185.61
2005	noviembre	8.07%	43,735,229.16	294,119.42
2005	diciembre	9.61%	43,735,229.16	350,246.29
2006	enero	8.99%	43,735,229.16	327,649.76
2006	febrero	8.29%	43,735,229.16	302,137.54
2006	marzo	8.76%	43,735,229.16	319,267.17
2006	abril.15	8.90%	43,735,229.16	162,184.81
2006	abril.30	8.90%	51,216,536.70	189,927.99
2006	mayo	8.11%	51,216,536.70	346,138.43
2006	junio	9.17%	51,216,536.70	391,379.70
2006	julio	8.51%	51,216,536.70	363,210.61
2006	agosto	8.53%	51,216,536.70	364,064.22
2006	septiembre	9.42%	51,216,536.70	402,049.81
2006	octubre	8.77%	51,216,536.70	374,307.52
2006	noviembre	8.60%	51,216,536.70	367,051.85
2006	diciembre	9.22%	51,216,536.70	393,513.72
2007	enero	9.86%	51,216,536.70	420,829.21
2007	febrero	8.90%	51,216,536.70	379,855.98
2007	marzo	9.51%	51,216,536.70	405,891.05
2007	abril	9.38%	51,216,536.70	400,342.60
2007	mayo	9.98%	51,216,536.70	425,950.86
2007	junio	10.26%	51,216,536.70	437,901.39
2007	julio	10.85%	51,216,536.70	463,082.85
2007	agosto	9.97%	51,216,536.70	425,524.06
2007	septiembre	10.82%	51,216,536.70	461,802.44
2007	octubre	10.70%	51,216,536.70	456,680.79
2007	noviembre	10.55%	51,216,536.70	450,278.72
2007	diciembre	10.72%	51,216,536.70	457,534.39

Año	Mes	Tasa activa referencial	capital	interes
2008	enero	10.74%	51,216,536.70	458,388.00
2008	febrero	10.50%	51,216,536.70	448,144.70
2008	marzo	10.43%	51,216,536.70	445,157.06
2008	abril	10.17%	51,216,536.70	434,060.15
2008	mayo	10.00%	51,216,536.70	426,804.47
2008	junio	9.59%	51,216,536.70	409,305.49
2008	julio	9.52%	51,216,536.70	406,317.86
2008	agosto	9.31%	51,216,536.70	397,354.96
2008	septiembre	9.31%	51,216,536.70	397,354.96
2008	octubre	9.24%	51,216,536.70	394,367.33
2008	noviembre	9.18%	51,216,536.70	391,806.51
2008	diciembre	9.14%	51,216,536.70	390,099.29
2009	enero	9.16%	51,216,536.70	390,952.90
2009	febrero	9.21%	51,216,536.70	393,086.92
2009	marzo	9.24%	51,216,536.70	394,367.33
2009	abril	9.24%	51,216,536.70	394,367.33
2009	mayo	9.26%	51,216,536.70	395,220.94
2009	junio	9.24%	51,216,536.70	394,367.33
2009	julio	9.22%	51,216,536.70	393,513.72
2009	agosto	9.15%	51,216,536.70	390,526.09
2009	septiembre	9.15%	51,216,536.70	390,526.09
2009	octubre	9.17%	51,216,536.70	391,379.70
2009	noviembre	9.19%	51,216,536.70	392,233.31
2009	diciembre	9.19%	51,216,536.70	392,233.31
2010	enero	9.13%	51,216,536.70	389,672.48
2010	febrero	9.10%	51,216,536.70	388,392.07
2010	marzo	9.21%	51,216,536.70	393,086.92
2010	abril	9.12%	51,216,536.70	389,245.68
2010	mayo	9.11%	51,216,536.70	388,818.87
2010	junio	9.02%	51,216,536.70	384,977.63
2010	julio	8.99%	51,216,536.70	383,697.22
2010	agosto	9.04%	51,216,536.70	385,831.24
2010	septiembre	9.04%	51,216,536.70	385,831.24
2010	octubre	8.94%	51,216,536.70	381,563.20
2010	noviembre	8.94%	51,216,536.70	381,563.20
2010	diciembre	8.68%	51,216,536.70	370,466.28
2011	enero	8.59%	51,216,536.70	366,625.04
2011	febrero	8.25%	51,216,536.70	352,113.69
2011	marzo	8.65%	51,216,536.70	369,185.87
2011	abril	8.34%	51,216,536.70	355,954.93
2011	mayo	8.34%	51,216,536.70	355,954.93
2011	junio	8.37%	51,216,536.70	357,235.34
2011	julio	8.37%	51,216,536.70	357,235.34
2011	agosto	8.37%	51,216,536.70	357,235.34
2011	septiembre	8.37%	51,216,536.70	357,235.34
2011	octubre	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2011	noviembre	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2011	diciembre	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2012	enero	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2012	febrero	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2012	marzo	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2012	abril	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2012	mayo	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2012	junio	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2012	julio	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2012	agosto	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2012	septiembre	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2012	octubre	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2012	noviembre	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2012	diciembre	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2013	enero	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2013	febrero	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2013	marzo	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2013	abril	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2013	mayo	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2013	junio	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2013	julio	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2013	agosto	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2013	septiembre	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2013	octubre	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2013	noviembre	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2013	diciembre	8.17%	51,216,536.70	348,699.25

Año	Mes	Tasa activa referencial	capital	interes
2014	enero	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2014	febrero	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2014	marzo	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2014	abril	8.17%	51,216,536.70	348,699.25
2014	mayo	7.64%	51,216,536.70	326,078.62
2014	junio	8.19%	51,216,536.70	349,552.86
2014	julio	8.21%	51,216,536.70	350,406.47
2014	agosto	8.16%	51,216,536.70	348,272.45
2014	septiembre	7.68%	51,216,536.70	327,785.83
2014	octubre	8.34%	51,216,536.70	355,954.93
2014	noviembre	8.13%	51,216,536.70	346,992.04
2014	diciembre	8.19%	51,216,536.70	349,552.86
2015	enero	7.84%	51,216,536.70	334,614.71
2015	febrero	7.41%	51,216,536.70	316,262.11
2015	marzo	7.31%	51,216,536.70	311,994.07
2015	abril	8.09%	51,216,536.70	345,284.82
2015	mayo	8.45%	51,216,536.70	360,649.78
2015	junio	8.70%	51,216,536.70	371,319.89
2015	julio	8.54%	51,216,536.70	364,491.02
2015	agosto	8.06%	51,216,536.70	344,004.40
2015	septiembre	8.06%	51,216,536.70	344,004.40
2015	octubre	9.11%	51,216,536.70	388,818.87
2015	noviembre	9.22%	51,216,536.70	393,513.72
2015	diciembre	9.12%	51,216,536.70	389,245.68
2016	enero	9.15%	51,216,536.70	390,526.09
2016	febrero	8.88%	51,216,536.70	379,002.37
2016	marzo	8.86%	51,216,536.70	378,148.76
2016	abril	9.03%	51,216,536.70	385,404.44
2016	mayo	8.89%	51,216,536.70	379,429.18
2016	junio	8.66%	51,216,536.70	369,612.67
2016	julio	8.67%	51,216,536.70	370,039.48
2016	agosto	8.21%	51,216,536.70	350,406.47
2016	septiembre	8.78%	51,216,536.70	374,734.33
2016	octubre	9.33%	51,216,536.70	398,208.57
2016	noviembre	8.38%	51,216,536.70	357,662.15
2016	diciembre	8.10%	51,216,536.70	345,711.62
2017	enero	8.02%	51,216,536.70	342,297.19
2017	febrero	8.25%	51,216,536.70	352,113.69
2017	marzo	8.14%	51,216,536.70	347,418.84
2017	abril	8.13%	51,216,536.70	346,992.04
2017	mayo	7.33%	51,216,536.70	312,847.68
2017	junio	7.72%	51,216,536.70	329,493.05
2017	julio	8.15%	51,216,536.70	347,845.65
2017	agosto	7.58%	51,216,536.70	323,517.79
2017	septiembre	8.19%	51,216,536.70	349,552.86
2017	octubre	7.86%	51,216,536.70	335,468.32
2017	noviembre	7.79%	51,216,536.70	332,480.68
2017	diciembre	7.83%	51,216,536.70	334,187.90
2018	enero	7.72%	51,216,536.70	329,493.05
2018	febrero	7.41%	51,216,536.70	316,262.11
2018	marzo	7.26%	51,216,536.70	309,860.05
2018	abril	7.63%	51,216,536.70	325,651.81
2018	mayo	6.67%	51,216,536.70	284,678.58
2018	junio	7.33%	51,216,536.70	312,847.68
2018	julio	7.48%	51,216,536.70	319,249.75
2018	agosto	7.63%	51,216,536.70	325,651.81
2018	septiembre	8.01%	51,216,536.70	341,870.38
2018	octubre	8.34%	51,216,536.70	355,954.93
2018	noviembre	8.47%	51,216,536.70	361,503.39
2018	diciembre	8.69%	51,216,536.70	370,893.09
2019	enero	7.99%	51,216,536.70	341,016.77
2019	febrero	8.82%	51,216,536.70	376,441.54
2019	marzo	8.75%	51,216,536.70	373,453.91
2019	abril	8.62%	51,216,536.70	367,905.46
2019	mayo	8.62%	51,216,536.70	367,905.46
2019	junio	8.02%	51,216,536.70	342,297.19
2019	julio	8.26%	51,216,536.70	352,540.49
2019	agosto	8.74%	51,216,536.70	373,027.11
2019	septiembre	8.65%	51,216,536.70	369,185.87
2019	octubre	8.79%	51,216,536.70	375,161.13
2019	noviembre	8.68%	51,216,536.70	370,466.28
2019	diciembre	8.78%	51,216,536.70	374,734.33

Año	Mes	Tasa activa referencial	capital	interes
2020	enero	8.68%	51,216,536.70	370,466.28
2020	febrero	8.81%	51,216,536.70	376,014.74
2020	marzo	8.77%	51,216,536.70	374,307.52
2020	abril	8.40%	51,216,536.70	358,515.76
2020	mayo	8.98%	51,216,536.70	383,270.42
2020	junio	9.10%	51,216,536.70	388,392.07
2020	julio	9.12%	51,216,536.70	389,245.68
2020	agosto	9.03%	51,216,536.70	385,404.44
2020	septiembre	9.02%	51,216,536.70	384,977.63
2020	octubre	8.96%	51,216,536.70	382,416.81
2020	noviembre	8.83%	51,216,536.70	376,868.35
2020	diciembre	8.50%	51,216,536.70	362,783.80
2021	enero	8.58%	51,216,536.70	366,198.24
2021	febrero	8.38%	51,216,536.70	357,662.15
2021	marzo	9.12%	51,216,536.70	389,245.68
2021	abril	8.28%	51,216,536.70	353,394.10
2021	mayo	9.33%	51,216,536.70	398,208.57
2021	junio	8.06%	51,216,536.70	344,004.40
2021	julio	8.12%	51,216,536.70	346,565.23
2021	agosto	7.87%	51,216,536.70	335,895.12
2021	septiembre	7.57%	51,216,536.70	323,090.99
2021	octubre	7.49%	51,216,536.70	319,676.55
2021	noviembre	7.64%	51,216,536.70	326,078.62
2021	diciembre	7.44%	51,216,536.70	317,542.53
2022	enero	7.39%	51,216,536.70	315,408.51
2022	febrero	7.38%	51,216,536.70	314,981.70
2022	marzo	7.23%	51,216,536.70	308,579.63
2022	abril	7.04%	51,216,536.70	300,470.35
2022	mayo	6.74%	51,216,536.70	287,666.21
2022	junio	7.11%	51,216,536.70	303,457.98
2022	julio	7.31%	51,216,536.70	311,994.07
2022	agosto	8.09%	51,216,536.70	345,284.82
2022	septiembre	8.45%	51,216,536.70	360,649.78
2022	octubre	8.35%	51,216,536.70	356,381.73
2022	noviembre	8.49%	51,216,536.70	362,357.00
2022	diciembre	8.48%	51,216,536.70	361,930.19
2023	enero	8.54%	51,216,536.70	364,491.02
2023	febrero	8.78%	51,216,536.70	374,734.33
2023	marzo	8.96%	51,216,536.70	382,416.81
2023	abril	9.04%	51,216,536.70	385,831.24
2023	mayo	8.96%	51,216,536.70	382,416.81
2023	junio	9.03%	51,216,536.70	385,404.44
2023	julio	9.02%	51,216,536.70	384,977.63
2023	agosto	9.02%	51,216,536.70	192,488.82
		Total		104,032,520.61

1.2. Oficio No. S/N de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por el Lcdo. Bolívar García García y el Dr. Washington Andrade, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite No. MDT-DSG-2023-9621-E de fecha 07 de agosto de 2023, a las 15:55

1.2.1. Respecto a las observaciones planteadas en el punto no. 1 del Oficio No. S/N de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por el Lcdo. Bolívar García García y el Dr. Washington Andrade, me permito indicar que lo solicitado, es decir el calculo de los intereses lo desarrolle en el punto 1.1.2 del presente informe.

1.2.2. Respecto a lo solicitado en el punto 2 del Oficio No. S/N de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por el Lcdo. Bolívar García García y el Dr. Washington Andrade, me permito indicar lo siguiente:

En la conclusión de las observaciones se señala lo siguiente:

En este sentido, el valor anual declarado por el SRI y obtenido en un proceso de determinación tributaria y reconocido por el perito en su informe es el valor de \$49.952.655,47, correspondiente a la utilidad determinada y definitiva en dólares para el año 2004, mismo que debe considerarse como base para la determinación global, subsanando de esta manera las dudas y oscuridad que por la falta de la debida diligencia en la entrega de información de la Cervecería Nacional resulta insuficiente e ininteligible.

Por lo antes expuesto, descrito y analizado determinamos como monto global, el valor de participación a trabajadores sin consideración de intereses es el siguiente:

(1990 al 2005)	=	16 años
Monto anual	=	\$ 49.952.655,47
Total de la base	=16x\$ 49.952.655,47=	\$799.242.487,52
15% de participación de utilidades de ex trabajadores	=	\$119.886.373,13

Es decir el procedimiento que señala el Lcdo. Bolívar García García y el Dr. Washington Andrade, es considerar la utilidad la utilidad del año 2004 de US\$49,952,655.47 y multiplicar por 16 que corresponde a los años a liquidar de utilidades (1990 a 2005) y el resultado, multiplicar por el 15% de participación a utilidades obteniendo un valor de US\$119,886,373.13 como monto global de utilidades, esto en base a las siguientes consideraciones expuestas.

Por lo tanto:

Para subsanar la falta de información en los periodos, 1992, 1993, 1995, y la ininteligible información del período 1996.

Y considerando las dos condiciones que establece el perito en sus conclusiones para el cálculo sin intereses;

- o Se produzca en determinaciones tributaria únicamente el año 2004 y 2005 fue sujeto a determinación.
- o Se genere una discrepancia en participación a trabajadores en el proceso de determinación, únicamente en el año 2004, cumplió lo antes indicado.

En este punto me permito indicar como se incluyó en el informe pericial la información del año 1992, 1993, 1995 y 1996 fue considerada la reportada al ente de control Superintendencia de Compañías tal como lo indica la sentencia e incluso en el informe pericial realizado por la ingeniera Sandra Fernandez, contratada por los ex trabajadores considera los mismos valores que fue incluido en mi informe pericial.

Adicionalmente, indica que para que se calcule intereses debe cumplir las siguientes condiciones se produzca un cambio de la utilidad producto de una determinaciones tributarias, en cumplimiento del art. 104 del Código de Trabajo reformado por el Art. 19 De La Ley Orgánica Para La Justicia Laboral Y Reconocimiento Del Trabajo En El Hogar de fecha 20 de abril del 2015, el cual cito a continuación.

Art. 104.-Determinación de utilidades en relación al impuesto a la renta.- (Reformado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 797-2S, 26-IX-2012; y, sustituido por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Para el cálculo tomarán como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del Impuesto a la Renta.

El Servicio de Rentas Internas, a petición del Director Regional del Trabajo, de las organizaciones de trabajadores de las respectivas empresas, o de quien tenga interés propio y directo, podrá disponer las determinaciones tributarias, que estimare convenientes para establecer las utilidades efectivas. La respectiva organización de trabajadores o quien tenga interés propio y directo, delegará un representante para el examen de la contabilidad. El informe final de fiscalización deberá contener las observaciones del representante de los trabajadores y de quien tenga interés propio y directo, y se contará con ellos en cualquiera de las instancias de la determinación tributaria.

En el caso de existir una determinación de Impuesto a la Renta que se halle en firme y ejecutoriada, la autoridad administrativa del trabajo competente dispondrá el pago del monto correspondiente a utilidades a favor de las personas trabajadoras y ex trabajadoras. Para el efecto, la parte empleadora o quien se encuentre obligado a cumplir con dicho pago respecto de las personas trabajadoras y de las ex trabajadoras, en un término de treinta días contados a partir de la notificación de la orden del Ministerio rector del trabajo pagará dichos valores más los respectivos intereses calculados a la tasa máxima activa referencial, desde la fecha en la que se generó el incumplimiento del pago de utilidades, sin perjuicio de la facultad coactiva de la mencionada Cartera de Estado para el cobro efectivo de tales valores.

No se admitirá impugnación administrativa o Judicial contra la orden de cobro dictada por el Ministerio, salvo las excepciones a la coactiva.

El Servicio de Rentas Internas pondrá en conocimiento del Ministerio rector del trabajo los actos de determinación de Impuesto a la Renta firmes y ejecutoriados.

El Ministerio rector del trabajo expedirá los acuerdos ministeriales necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este artículo.

En este sentido, me permito concluir que lo señalado es para aplicación de pago de intereses en la liquidación de participación a trabajadores producto de una determinación tributaria, mas no para que la utilidad de un año que existió una determinación tributaria (2004) lo multiplique por 16 (2004 – 2005), esto carece de sustento contable y tributario, consecuentemente, a continuación incluyo un detalle del valor de utilidades por año.

Año	Utilidad antes de participación a trabajadores	Utilidad antes de participación a dólares	Participación trabajadores
1990	1,008,399,541.00	40,335.98	6,050.40
1991	17,386,434,203.00	695,457.37	104,318.61
1992	24,573,383,865.00	982,935.35	147,440.30
1993	38,100,604,638.00	1,524,024.19	228,603.63
1994	83,923,964,740.00	3,356,958.59	503,543.79
1995	126,557,341,856.00	5,062,293.67	759,344.05
1996	136,209,056,794.00	5,448,362.27	817,254.34
1997	213,772,220,886.00	8,550,888.84	1,282,633.33
1998	327,944,641,344.00	13,117,785.65	1,967,667.85
1999	372,844,861,775.00	14,913,794.47	2,237,069.17
2000	33,886,046.91	33,886,046.91	5,082,907.04
2001	41,306,716.41	41,306,716.41	6,196,007.46
2002	55,767,112.56	55,767,112.56	8,365,066.88
2003	56,962,826.64	56,962,826.64	8,544,424.00

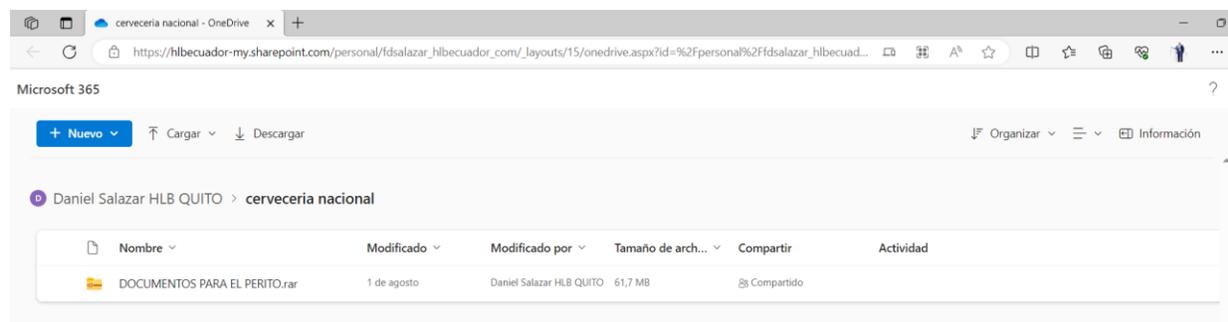
Año	Utilidad antes de participación a trabajadores	Utilidad antes de participación a dólares	Participación trabajadores
2004	49,952,655.47	49,952,655.47	7,492,898.32
2005	49,875,383.64	49,875,383.64	7,481,307.55
	TOTAL	341,443,578.01	51,216,536.72

1.3. Oficio No. AGESENSA-AVS-019-2023 de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la Señora Jacqueline Vallejo Pozo, el Dr. Edwin Salazar Almeida, y la Dra. Sonia Valdez Guevara, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite No. MDT-DSG-2023-9636-E de fecha 08 de agosto de 2023 a las 09:33.

1.3.1. Respecto al primer punto corresponden a observaciones en el procedimiento de designación del perito que no es competencia de mi persona dar respuesta al mismo.

1.3.2. Respecto al punto 2.1.1 del oficio No. AGESENSA-AVS-019-2023 de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la Señora Jacqueline Vallejo Pozo, el Dr. Edwin Salazar Almeida, y la Dra. Sonia Valdez Guevara, en el mismo se indica que no se adjunto respaldo que soporten la utilidad determinada, al respecto es importante indicar que el mismo fue elaborado con la información proporcionada por el Ministerio Trabajo y que adjunte a mi informe pericial, por el tamaño del mismo fue compartida mediante link:

https://hlbecuador-my.sharepoint.com/personal/fdsalazar_hlbecuador_com/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Ffdsalazar%5Fhlbecuador%5Fcom%2FDocuments%2Fcerveceria%20nacional&ga=1



1.3.3. Respecto al punto 2.1.2 del oficio No. AGESENSA-AVS-019-2023 de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la Señora Jacqueline Vallejo Pozo, el Dr. Edwin Salazar Almeida, y la Dra. Sonia Valdez Guevara, en el mismo se indica que en el informe pericial se evidencia un error al tipo de cambio de sucres a dólares que según el criterio señalado se debía realizar al tipo de cambio vigente para cada ejercicio y no a US\$25,000 , lo señalado no carece de lógica; sin embargo, el tipo de cambio fue realizado en base a lo ordenado en el párrafo 49 del Auto de aclaración y ampliación 635-11-EP/23 Caso 635-11-EP, es decir a US\$25,000.

1.3.4. Respecto al punto 2.2 del oficio No. AGESENSA-AVS-019-2023 de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la Señora Jacqueline Vallejo Pozo, el Dr. Edwin Salazar Almeida, y la Dra. Sonia Valdez Guevara, se plantea varias preguntas las incluyo a continuación.

- ¿Cómo pudo el perito declarar retroactivo un acto que la ley expresamente manifiesta que es

irretroactivo?

El informe pericial fue realizado en cumplimiento de lo solicitado por la Corte Constitucional en el caso Nro. 0635-11-EP, que estableció lo siguiente y demás puntos analizados y citados en el informe pericial:

- Evaluar y analizar toda la documentación inherente a la sentencia emitida por la Corte Constitucional en el caso Nro. 0635-11-EP, dentro del ámbito de su competencia.
 - Determinar el monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC.
- ¿Cómo pudo el perito evadir el interés superior del derecho social y hace tabla rasa con los supuestos jerárquicos legales en los cuales la constitución y los tratados internacionales prevalecen sobre cualquier otra norma ordinaria, e interpretar a su antojo en detrimento de los derechos de los trabajadores?

El informe pericial fue realizado en cumplimiento de lo solicitado por la Corte Constitucional en el caso Nro. 0635-11-EP, que estableció lo siguiente y demás puntos analizados y citados en el informe pericial:

- Evaluar y analizar toda la documentación inherente a la sentencia emitida por la Corte Constitucional en el caso Nro. 0635-11-EP, dentro del ámbito de su competencia.
- Determinar el monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC.

En ningún punto se ha evadido intereses.

- ¿Como pudo el perito violentar los derechos adquiridos de los trabajadores de la cervecería nacional, con el fin de no pagar los intereses a los que tenemos derecho por disposición de ley expresa?

El informe pericial fue realizado en cumplimiento de lo solicitado por la Corte Constitucional en el caso Nro. 0635-11-EP, que estableció lo siguiente y demás puntos analizados y citados en el informe pericial:

- Evaluar y analizar toda la documentación inherente a la sentencia emitida por la Corte Constitucional en el caso Nro. 0635-11-EP, dentro del ámbito de su competencia.
- Determinar el monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC.

En ningún punto se violenta por mi parte los derecho de trabajadores únicamente cumpro con lo antes indicado.

- ¿Como pudo el perito excederse en sus atribuciones legales y facultades determinadas por la ley y hacer una interpretación legal de disposición que no le corresponde como lo es la aplicación del indubio pro operario?

El informe pericial fue realizado en cumplimiento de lo solicitado por la Corte Constitucional en el

caso Nro. 0635-11-EP, que estableció lo siguiente y demás puntos analizados y citados en el informe pericial:

- Evaluar y analizar toda la documentación inherente a la sentencia emitida por la Corte Constitucional en el caso Nro. 0635-11-EP, dentro del ámbito de su competencia.
- Determinar el monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC.

En ningún punto se analiza de forma jurídica el indubio pro operario, únicamente en el informe se hace mención que en el fallo No. 141.18-SEP-CC emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección signada con el Nro. 0635-11-EP entre Cervecería Nacional y ex empleados (terciarizados) dispone.

5.3.1. El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. Para efectos de la mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre Las partes respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro-operario y favorabilidad que rigen las relaciones laborales; por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional.

Es decir que en la parte resolutive (punto 5.3.1) señala que se aplica el indubio pro operario y favorabilidad en el proceso de mediación.

- 1.3.5. Respecto al punto iii del oficio No. AGECENSA-AVS-019-2023 de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la Señora Jacqueline Vallejo Pozo, el Dr. Edwin Salazar Almeida, y la Dra. Sonia Valdez Guevara, se plantea observaciones constitucionales y jurídicas; sin embargo no se solicita ampliación específica alguna.
- 1.3.6. Respecto al punto iv del oficio No. AGECENSA-AVS-019-2023 de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la Señora Jacqueline Vallejo Pozo, el Dr. Edwin Salazar Almeida, y la Dra. Sonia Valdez Guevara, se solicita realice aclaraciones y ampliaciones en base a lo señalado en el anterior punto, es importante indicar que de la lectura del oficio, únicamente se plantea preguntas en el punto 2.2 que ya fueron respondidas, adicionalmente, en el punto 1.1.2 del presente informe se incluye el cálculo de intereses en base a lo solicitado por las partes.

1.4. Oficio No. 106-FUEX-2023 de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Washington Andrade Escobar, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite No. MDT-DSG-2023-9653-E de fecha 08 de agosto de 2023 a las 11:07

- 1.4.1. El mismo corresponde a la corrección de un valor de las observaciones, en este sentido, no cabe pronunciamiento de mi parte.

1.5. Escrito sin número y sin fecha, suscrito por el Abg. Luis Eduardo Viteri Mora, quien dice comparecer como defensor debidamente autorizado del Ing. José de Santis Carranza, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite No. MDT-DSG-2023-9656-E de fecha 08 de agosto de 2023 a las 11:30.

1.5.1. El mismo corresponde a observaciones de procedimiento, en este sentido, no cabe pronunciamiento de mi parte.

1.6. Escrito sin número y sin fecha, suscrito por el Dr. Marco Elizalde Jalil, quien dice comparecer en calidad de Procurador Judicial de la compañía Cervecería Nacional CN S.A, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite No. MDT-DSG-2023-9693-E de fecha 08 de agosto de 2023 a las 16:26

1.6.1. Respecto a los puntos I al IV, corresponden a análisis del Dr. Marco Elizalde Jalil y no cabe pronunciamiento de mi parte.

1.6.2. Respecto al punto V, el Dr. Marco Elizalde Jalil señala que las observaciones al informe pericial fueron realizadas por la firma auditora Ernest & Young, las cuales doy respuesta a continuación.

- Respecto al punto 22 señala lo siguiente:

22. En la sección 4 de conclusiones del informe pericial, se incluyen cuadros basados en información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías Valores y Seguros de Ecuador, referente al detalle de utilidades antes de participación a trabajadores, así como el 15% de participación a trabajadores; al respecto el informe del perito no refleja de forma explícita las fuentes de los montos considerados para la determinación específica del monto global de utilidades y 15% de participación a trabajadores.

En este punto me permito indicar que los anexos, es decir, información que sirvió de base para la determinación de la utilidad y posterior participación a trabajadores fue adjuntada al informe pericial mediante el siguiente link:

https://hlbecuador-my.sharepoint.com/personal/fdsalazar_hlbecuador_com/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Ffdsalazar%5Fhlbecuador%5Fcom%2FDocuments%2Fcerveceria%20nacional&ga=1



La información que se adjunta corresponde a la proporcionada por el Ministerio del Trabajo, mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0586-O y link de descarga <https://we.tl/t-Y8nVMfoN4A>.

En el mismo constaba la siguiente información:

- Archivo zip denominado "información para perito"

DOCUMENTOS PARA EL PERITO 20/7/2023 14:35 Archivo WinRAR 63.164 KB

- En el archivo zip constaba las siguientes carpetas

DOCS REMITIDOS POR SRI	Carpeta de archivos	19/7/2023 12:00
SENTENCIA Y DERIVADOS	Carpeta de archivos	19/7/2023 12:00
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS	Carpeta de archivos	19/7/2023 12:00

En este sentido, la información proporcionada y utilizada para la preparación del informe pericial es la antes señalada y adjuntada al informe pericial.

- Respecto al punto 23. señala lo siguiente:

23. En la sección 4 - última página del informe pericial - el perito incluye la siguiente aseveración "Finalmente, en la documentación proporcionada no se ha evidenciado pagos realizados por parte de Cervecería Nacional". Al respecto es importante considerar que la resolución N° 109012009RREC18502 del 04 de noviembre de 2009 (incluida en la documentación proporcionada al perito) emitida por el Servicio de Rentas Internas de

Ecuador, incluye una sección referente al monto de pago de valores por concepto de utilidades denominados "Bonos Empresa" cuya cifra asciende a USD 997,545.

De la revisión de la resolución no. 109012009RREC18502 me permito indicar que en la pagina no. 12 se incluye lo siguiente que corresponde a observaciones realizadas por Cervecería Nacional:

Al respecto debemos indicar, que el cubro denominado "Bonos no periódicos", está conformado por los siguientes rubros:

Bonos EVA	USD	415,734.00
Bonos EMPRESA	USD	997,545.00
Bonos por finiquito de trabajadores	USD	10,324.00
TOTAL BONOS NO PERIÓDICOS	USD	1,423,603.00

A continuación describimos en qué consistían cada uno de los bonos arriba indicados

Bonos EVA - Los denominados "Bonos EVA", consistieron en un bono variable que dependía de cumplimiento de metas y resultados obtenidos por el desempeño de los mandos medios y altos de la compañía, por lo cual los beneficiarios eran de jefes de departamento hasta el Presidente de la compañía. Dichos bonos fueron cancelados únicamente en el mes de febrero del 2005; por tanto, al ser de carácter condicional, es decir, que es entregado a criterio de la compañía una vez que se ha determinado el cumplimiento de ciertas metas u objetivos establecidos, por parte de cada uno de los funcionarios por lo que no se puede considerar que se trata de un bono de carácter regular o permanente en el ejercicio económico sujeto a revisión por parte del SRL, ni tampoco se podría considerar que es de carácter normal en la industria o servicio ya que en las normas legales laborales exige u obliga que la compañía deban dar este tipo de bonificación

Bono Empresa - Por su parte, el denominado "Bono de Empresa", consistió en un bono de carácter voluntario; es decir, que sólo dependen de la voluntad del empleador, el mismo fue pagado únicamente en el mes de abril del 2005 a cada uno de sus empleados, como una forma de incentivar a sus empleados a cumplir las metas para el ejercicio 2005 tales como: incrementar el volumen de hls vendidos, incrementar la participación de mercado, mejorar la posición de la marca de los productos que produce la compañía. Este bono se dio con el objetivo de afrontar la entrada de fuertes competidores en el mercado de cervezas ecuatoriano

Al respecto debemos indicar, que al ser este bono de carácter voluntario no genera obligación de aportes al seguro social, debido a que no se encuadraría en el concepto de carácter regular ni de permanente que se otorga en un determinado ejercicio económico, así como de carácter normal en la industria o servicio y que ninguna norma legal laboral lo establece u obliga a la compañía a darle a cada uno de sus empleados.

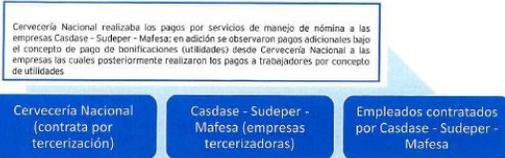
En este sentido Cervecería Nacional indica que corresponde a un bono de carácter voluntario pagado en el mes de abril del 2005 a cada uno de sus empleados para incentivar a los mismos a cumplir las metas para el ejercicio 2005.

En este sentido, me permito indicar que no podría aplicar como valor por concepto de utilidades considerando que la propia Cervecería Nacional, señala que corresponde a un bono voluntario y adicionalmente, las utilidades del año 2005 ascienden a US\$7,481,307.55 y no al valor de US\$997,545.99.

- Respecto al punto 24 al 29.3 el perito de la firma auditora Ernest & Young señala que se realizó el pago de utilidades por parte de Cervecería Nacional, a sus ex trabajadores a través de las Compañías tercerizadoras por el valor de US\$1,283,510.

24. Como parte de dicho antecedente es también importante considerar que durante los años 1990 al 2005, existía una relación comercial entre Cervecería Nacional S.A. y las compañías tercerizadas: Soltrade, Percanel, Casdase, Sudeper, y Masfesa. Para el análisis que se muestra a continuación CN proporcionó a EY la documentación relacionada al caso, relevante para los cálculos requeridos.

25. En línea con lo establecido en el párrafo 26, es importante tomar como antecedente que el flujo comercial y financiero entre las empresas Casdase S.A., Sudeper S.A. y Masfesa S.A. y Cervecería Nacional S.A. fue cómo sigue:



Fuente: Elaborado por EY con base en la información analizada

25.1. Los registros contables y financieros de las empresas Sudeper S.A. y Casdase S.A. reflejan flujos de efectivo recibidos, cuya referencia indica Cervecería Nacional, relacionados al concepto de pago de utilidades; por otro lado, estos registros reflejan también los desembolsos y órdenes de pago bancarias para que las Compañías Tercerizadas paguen a un grupo de empleados por montos relacionados al concepto de utilidades de Cervecería Nacional S.A., en ambos casos con una temporalidad similar.

25.2. Los registros contables y financieros, y los informes empresariales sobre participación de utilidades observados durante esta pericia, de las empresas Casdase S.A., Sudeper S.A. y Masfesa S.A. evidencian que estas pagaron utilidades por un monto total de USD 1,283,510 (montos fondeados por ingresos de efectivo provenientes de CN).

26. Durante nuestra revisión, realizamos la trasabilidad a una transacción de pago de utilidades a fin de obtener un entendimiento claro respecto al proceso, esta información se encuentra incluida en el anexo I de este informe. Por otro lado, hemos realizado una explicación detallada del concepto de pagos relacionados a utilidades a trabajadores, incluidos en el mismo anexo I.

27. La documentación observada evidencia que durante los años comprendidos entre 1996 y 1999, se realizaron planillas por concepto de pago de utilidades a trabajadores por un monto total de USD 68,363 por las empresas Casdase S.A., Sudeper S.A.

28. De nuestra revisión a los registros contables (proporcionados por la Compañía) relacionados al flujo del pago de utilidades de las empresas Casdase S.A. y Sudeper S.A. y de los informes empresariales sobre participación de utilidades, de las empresas Casdase S.A., Sudeper S.A. y Masfesa S.A., observamos que estas pagaron en total USD 1,283,510 (montos fondeados por ingresos de efectivo provenientes de CN). Se presenta a continuación un detalle de la composición de esta cuantificación:

Año de reporte	Año pago de utilidades	Casdase S.A.	Sudeper S.A.	Masfesa S.A.
1997	1995	-	-	111
1997	1996	-	-	1,139
1998	1995	-	-	12
1998	1996	-	-	473
1998	1997	399	5,679	-
1998	1998	3,092	13,077	-
1998	1999	2,750	14,736	-
1999	1998	3,710	20,706	-
en Total por Informe empresarial				
		10,170	56,194	1,741
				76,105
Registros contables / bancarios	2000	1999	70,629	249,484
empresas a pagar de	2000	86,805	272,188	-
utilidades a trabajadores	2000	106,756	308,227	-
bancaarios #1.2 y #6.7	2003	15,899	39,246	-
en Total mediante recibos / bancarios				
		279,469	865,364	1,145,042
Total cuantificación = a + b				
1,283,510				

CONCLUSIONES

29. Con base en la información analizada descrita en los párrafos precedentes, concluimos que:

- 29.1. Existen observaciones al informe pericial emitido por el perito Fausto Daniel Salazar Sosa que deben ser aclaradas dentro de su informe.
- 29.2. Para la ejecución de su informe pericial, el perito Fausto Daniel Salazar Sosa manifiesta que no ha podido observar dentro de la información recibida pagos de utilidades a trabajadores realizados por Cervecería Nacional a través de las empresas tercerizadas Soltrade, Percanel, Casdase S.A., Sudeper S.A. y Masfesa S.A. cuyo monto identificado asciende a USD 1,283,510 (un millón doscientos ochenta y tres mil quinientos diez dólares) por conceptos relacionados a utilidades (de Cervecería Nacional). El perito tampoco ha considerado la información relacionada a la resolución del SRI N° 109012009RREC18502 del 04 de noviembre de 2009 que refiere a pagos a trabajadores a través de las empresas tercerizadas Soltrade y Percanel de bonificaciones (por concepto de utilidades por parte de Cervecería Nacional) por un monto de USD 997,545.
- 29.3. Por consiguiente, el informe pericial no incluye el total de pagos a trabajadores realizados por CN a través de empresas tercerizadas por concepto utilidades por un monto total de USD 2,281,055, el cual debería ser considerado en la determinación del monto global de utilidades.

Este informe de perito ha sido preparado exclusivamente para los fines descritos en la sección de Alcance, para uso de Fausto Daniel Salazar Sosa y sus asesores legales.

En consecuencia, no asumimos responsabilidad profesional alguna frente a personas distintas de los usuarios arriba indicados que, en su caso, pudieran tener acceso a este informe.

Ernst & Young Ecuador E&Y Ecuador Cía. Ltda.
Perito Registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura N° 1861994

Geovanni Nacimba Tapia
Acreditación del Consejo Nacional de la Judicatura
N° 1814711.
Socio EY Forensic & Integrity Services
Ernst & Young Ecuador E&Y Ecuador Cía. Ltda.

En este sentido, a continuación realizo un análisis de la trasabilidad del pago de utilidades de la

compañí Casdase correspondiente a las utilidades del año 1999:

- Respecto al anexo 1 (Casdase utilidades año 1999).- En el documento 1 se evidencia un pasivo de la Compañía Casdase por concepto de participación a trabajadores por US\$11,075.33, en este punto me permito indicar que corresponde a la participación a trabajadores producto de la utilidad de la compañía Casdase.

En el documento dos se evidencia el mayor contable de la cuenta 5181 pasivo por participación a trabajadores por US\$60,564.93 e ingresa a la cuenta de bancos el mismo valor.

Mayor Contable: 5181 - Pasivo por participación trabajadores

5181 - Libro mayor de la cuenta del pasivo por participación a trabajadores

Mayor contable: 1071 - Banco del Pacífico - Registro de Ingreso de fondos

5181 - Incremento del pasivo en 60K por acreditación bancario, ref 5 de abril

1071 - Libro mayor de la cuenta de bancos

Se evidencia un acreditación de US\$60,564.93, pero no se puede ratificar ni que corresponde a la cuenta de casdase o que el pago fue realizado por Cervecería Nacional.

DOCUMENTO 3

Estado de Cuenta Bancario: Banco del Pacífico - Registro de ingreso de fondos

FECHA	AGENCIA	MOTIVO	VALOR	IMP.RET	DETALLE
05/Abr	GUA-PRIN	CR ARREGLO	690,02	0,00	PRIMERA QUINCENA
05/Abr	GUA-CERV	TRANSF. ORD	12.343,23	98,74	TRAN. DE: CTE 00155624
05/Abr	GUA-PRIN	TRANSF. ORD	60.564,93	478,40	TRAN. DE: CTE 00155624
05/Abr	GUA-CERV	COMPR./VENT	60.564,93	478,40	TRAN. DE: CTE 00155624
10/Abr	GUA-CERV	TRANSF. ORD	8.000,00	64,00	TRAN. DE: CTE 00155624
12/Abr	GUA-CERV	TRANSF. ORD	946,28	7,87	TRAN. DE: CTE 00155624
13/Abr	GUA-CERV	TRANSF. ORD	388,81	3,12	TRAN. DE: CTE 02470925
13/Abr	GUA-CERV	TRANSF. ORD	973,08	7,78	TRAN. DE: CTE 00188103
14/Abr	GUA-CERV	TRANSF. ORD	1.200,00	9,60	TRAN. DE: CTE 00155624
17/Abr	GUA-CERV	TRANSF. ORD	5.600,00	44,80	TRAN. DE: CTE 00155624
			150.518,91		

5-abril: Acreditación en la cuenta bancaria de CASDASE por USD 60K (no se identificó documentación soporte respecto a que proviene de CN)

En el siguiente diario se evidencia disminución al pasivo a trabajadores de la compañía Casdase y disminución de bancos; sin embargo no se evidencia a quien se realizó los pagos.

1.7.3. Respecto al numeral 3 me permito indicar que en el punto 1.1. del presente informe de ampliación se modifica los valores en base a la información proporcionada y que concuerda con lo indicado en la observación.

Anexos magnéticos

- Anexo 1.- Calculo de intereses al 15 de agosto del 2023.
- Anexo 2. Documentación proporcionada por el Ministerio de Trabajo la misma esta compuesta de:
 - Documentos correspondiente al fallo de la Corte Constitucional.
 - Documentación proporcionada por el Servicio de Rentas Internas al Ministerio de trabajo
 - Documentación proporcionada por Superintendencia de Compañías al Ministerio de trabajo.
- Anexo 3.- escritos presentados por los ex trabajadores por sus procuradores (incluye informe pericial ingeniera Sandy Fernandez) y escritos presentados por Cervecería Nacional (incluye informe pericial y observaciones firma Ernest & Young)

DECLARACION JURAMENTADA

Declaro bajo juramento que el presente informe ha sido elaborado de manera independiente y corresponde a mi real convicción profesional, así como también, toda la información que incluyo y adjunto en el informe corresponde a la realidad y es legítima.

Atentamente,

Daniel Salazar
Certificado de Acreditación No. 1838055